

CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA ENTRE
LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO
DEL ESTADO ESPANOL.-

CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA ENTRE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO ESPAÑOL

La República Dominicana y el Gobierno del Estado español, dentro del espíritu de amistad que une a ambos países, y deseosos de desarrollar en su mutuo beneficio la cooperación económica entre los mismos, han decidido establecer el presente Convenio de Cooperación Financiera con objeto de facilitar la participación española en la financiación de la construcción de la Presa de Sabaneta y Central aneja sobre el río San Juan, Provincia de San Juan, en la República Dominicana, y, a estos efectos, han designado como sus Plenipotenciarios:

Por la República Dominicana, al Excmo. Sr. D. Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana.

Por el Gobierno del Estado Español al Excmo. Sr. D. Pedro Cortina Mauri, Ministro de Asuntos Exteriores.

Los cuales, después de haber intercambiado y encontrado en buena y debida forma sus plenipotencias respectivas, han decidido lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno del Estado español concede a la República Dominicana los dos siguientes créditos:

.../...

- Un primer crédito por hasta un importe de diez millones de dólares USA, utilizable para la financiación de exportaciones españolas de bienes y servicios con destino a la construcción de la Presa de Sabaneta y Central aneja sobre el río San Juan, en la provincia de San Juan, valores estos que deberán ser facturados para fines de pago en dólares USA; y

- Un segundo crédito, por hasta un importe de diez millones de dólares USA, utilizable para la financiación de la obra civil a realizar en la construcción de dicha Presa.

La República Dominicana contratará la ejecución de las obras con una empresa constructora española y adquirirá de ella o de otras empresas españolas los bienes y servicios de origen español a financiar con cargo al primero de los créditos. Tanto la empresa constructora como los suministradores de bienes y servicios serán de reconocida capacidad técnica y solvencia moral y económica.

ARTICULO II

Las Autoridades dominicanas informarán a las Autoridades españolas sobre los contratos que se deriven de la adjudicación o Convenios firmados por la República Dominicana para la ejecución de las obras, suministros y servicios a los que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO III

Las cantidades dispuestas con cargo a los créditos devengarán intereses al tipo de 6,5 % anual, desde el momento

.../...

- Un primer crédito por hasta un importe de diez millones de dólares USA, utilizable para la financiación de exportaciones españolas de bienes y servicios con destino a la construcción de la Presa de Sabaneta y Central aneja sobre el río San Juan, en la provincia de San Juan, valores estos que deberán ser facturados para fines de pago en dólares USA; y

- Un segundo crédito, por hasta un importe de diez millones de dólares USA, utilizable para la financiación de la obra civil a realizar en la construcción de dicha Presa.

La República Dominicana contratará la ejecución de las obras con una empresa constructora española y adquirirá de ella o de otras empresas españolas los bienes y servicios de origen español a financiar con cargo al primero de los créditos. Tanto la empresa constructora como los suministradores de bienes y servicios serán de reconocida capacidad técnica y solvencia moral y económica.

ARTICULO II

Las Autoridades dominicanas informarán a las Autoridades españolas sobre los contratos que se deriven de la adjudicación o Convenios firmados por la República Dominicana para la ejecución de las obras, suministros y servicios a los que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO III

Las cantidades dispuestas con cargo a los créditos devengarán intereses al tipo de 6,5 % anual, desde el momento

.../...

de su utilización y hasta su amortización. Dichos intereses serán pagaderos por la República Dominicana en dólares USA, en fechas 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO IV

La amortización de la cantidad total dispuesta con cargo a cada uno de los créditos anteriores la realizará la República Dominicana en veinte cuotas semestrales de igual importe en dólares USA. El primer vencimiento tendrá lugar en el momento que se cumpla el primero en el tiempo de cualquiera de los dos siguientes supuestos:

- a) Haber transcurrido seis meses después de la terminación de la obra; o
- b) Haber transcurrido seis meses después de finalizar el período de utilización a que se refiere el Artículo VII, independientemente del estado de las obras.

El pago de las cuotas de amortización de los dos créditos podrá anticiparse, en todo o en parte, en cualquier momento antes de las respectivas fechas de vencimiento. En este caso sólamente devengará interés la cantidad dispuesta y pendiente de amortización.

Los reembolsos de principal se aplicarán en primer lugar al pago de los intereses vencidos, si los hubiere.

ARTICULO V

Los reembolsos de principal y los pagos por intereses vencidos serán efectuados, libres de todo gasto o deducción, en dólares USA.

.../...



ARTICULO VI

Los créditos a que se refiere el presente Convenio y los actos de ejecución o complementarios de los mismos estarán exentos de todo tributo, impuesto o gravamen, tanto españoles como dominicanos, sean estatales, locales o de otra naturaleza.

ARTICULO VII

El período de utilización de los créditos a que se refiere el presente Convenio será de cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

En el caso de que los créditos no hubieran sido utilizados en su totalidad durante el plazo anteriormente indicado, ambas Partes podrán convenir una prórroga del período de utilización de tres años.

ARTICULO VIII

El Gobierno del Estado Español y la República Dominicana confieren, por una parte, al Banco de España y, por otra parte, al Banco Central de la República Dominicana, las respectivas facultades de negociar y firmar un Convenio técnico, en virtud del cual se establezcan los mecanismos interbancarios que consideren más apropiados para canalizar y hacer viable el uso por parte de la República Dominicana de los recursos disponibles como consecuencia del presente Convenio, principalmente en todo lo relativo al segundo crédito, para facilitar la generación de recursos con los que se financiarán los gastos locales o de ingeniería civil.

.../...

R

ARTICULO IX

Para cumplimentar lo establecido en los Artículos I y VIII, el Banco de España, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno español, abrirá dos líneas de crédito, cada una por el importe de diez millones de dólares USA a que se refiere el Artículo I, a favor del Banco Central de la República Dominicana, actuando este último en nombre y por cuenta de la República Dominicana.

ARTICULO X

El Banco Central de la República Dominicana podrá disponer de las dos líneas de crédito establecidas en el Artículo IX mediante órdenes de pago a favor de empresas españolas exportadoras de bienes, suministradoras de servicios o constructoras, para la primera línea, y exclusivamente constructoras, para la segunda.

Para cada disposición con cargo a la primera línea de crédito, el Banco Central de la República Dominicana acompañará documentación justificativa que consistirá en una relación valorada, certificada por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, en la que se especifique la cantidad correspondiente a bienes, de una parte, y a servicios, de otra, así como, en su caso, en los certificados que acrediten las exportaciones de bienes realizadas.

En cuanto a la segunda línea, las disposiciones se harán por meses completos en base a las certificaciones de obra (cubicaciones) realizada en ese período de tiempo. Estas

.../...

R

disposiciones no excederán del treinta y cinco por ciento de la cantidad líquida devengada por ejecución de obras durante dicho período. Para cada disposición con cargo a esta línea de crédito, el Banco Central de la República Dominicana acompañará las correspondientes relaciones valoradas (cubicaciones) certificadas por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO XI

La supervisión, control y recepción de las obras previstas en este Convenio estarán a cargo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de la República Dominicana, ello sin inconveniente de que las asistencias que se requieran para ejercer por delegación tales funciones, en su caso, puedan ser contratadas con empresas españolas y/o dominicanas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo I.

ARTICULO XII

Para el caso de litigio entre el Estado Dominicano y el contratista de las obras sobre cualquier asunto relacionado con éstas, se establecerá una fórmula de arbitraje a definir en la minuta del contrato.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor el día en que se hayan intercambiado los correspondientes instrumentos de

..../....

12

ratificación del mismo, y será válido hasta el momento de la extinción de todas las obligaciones que origine para ambas partes contratantes.

Hecho en Madrid, el cinco de Marzo
74, en dos ejemplares, en lengua española, haciendo
textos.

POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO ESPAÑOL,

A REPUBLICANA

J. M. Basavey

L. S.

J. R.

ratificación del mismo, y será válido hasta el momento de la extinción de todas las obligaciones que origine para ambas partes contratantes.

Hecho en Madrid, el cinco de Marzo
1974, en dos ejemplares, en lengua española, haciendo
bos textos.

POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO ESPAÑOL,

A RE
VICANA

J. Ballester

Ceballos



AR